



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00076406-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2024-00076406-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RESOL-2025-11-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normativa aplicable; y

**CONSIDERANDO:**

**I.1.** Que, mediante RESOL-2025-11-E-MPD-SGAF#MPD del 3 de febrero de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la revisión y recarga de los matafuegos ubicados en inmuebles dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos cinco millones ciento quince mil (\$ 5.115.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Incs. d) y e), 60, Incs. c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 4/2025 (IF-2025-00008251-MPD-DGAD#MPD) del 26 de febrero de 2025, confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron cuatro (4) ofertas: **1)** “SUYAI EXTINTORES SRL”; **2)** “INDUSTRIAS MAS SRL”; **3)** “METALURGICA LARRAUDE SA”; y **4)** “MATAFUEGOS LUGANO SRL”.

Allí, se dejó la siguiente observación “*El Oferente N° 1, No presenta Garantía de Mantenimiento de Oferta*”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, atento a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios, y observó respecto de la *“Oferta N° 2: el importe total del renglón 4, es erróneo, siendo el correcto el que se expone en el presente cuadro, habiéndose tenido en cuenta el precio unitario cotizado. El monto total de la oferta indicada por la firma en su planilla de cotización asciende a la suma de \$6.248.100; siendo correcta la expuesta en el presente cuadro por la suma total de \$ 6.272.700”* (IF-2025-00008308-MPD-DGAD#MPD).

También, se agregó el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes (IF-2025-00008305-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2025-00016632-MPD-SGAF#MPD, indicó que *“...la Oferta N° 3 excede ampliamente el costo estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente.// Por otro lado, las Ofertas N° 1, 2 y 4 si bien superan entre un (10% min y 22% max.) se estima que se encontrarían dentro de los parámetros razonables. Asimismo cabe destacar que el pedido del servicio fue realizado en diciembre de 2024 y la fecha de apertura es del 26 de febrero de 2025.// Por último y dado que el servicio en cuestión resulta necesario y esencial para la seguridad de los edificios, se estima conveniente continuar con su tramitación”*.

**I.6.** Luego, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- e informó que *“...las ofertas presentadas por las firmas ‘INDUSTRIAS MAS SRL’ (IF-2025-8256-MPD-DGAD#MPD) y ‘MATAFUEGOS LUGANO SRL’ (IF-2025-8257-MPD-DGAD#MPD), cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET”* (IF-2025-00023017-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.** A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

**I.8.** Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones -conforme con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de las firmas “INDUSTRIAS MAS SRL” (Oferta N° 2) y “MATAFUEGOS LUGANO SRL” (Oferta N° 4), en los términos del artículo 86 del RCMPD, y adjuntó los comprobantes pertinentes. Asimismo, agregó las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2025-00027717-MPD-DGAD#MPD).

**I.9.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación correspondiente de fecha 23 de mayo de 2025 (ACTFC-2025-3-E-MPD-CPRE3#MPD) en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.9.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que *“...las Ofertas N° 2 - INDUSTRIAS MAS S.R.L. y N° 4 - MATAFUEGOS LUGANO S.R.L. han presentado la documentación requerida y cumplen técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.*

*En relación a la Oferta N° 1 - SUYAI EXTINTORES S.R.L., conforme surge de los dictámenes jurídicos antes mencionados, corresponde su desestimación en los términos del artículo 29, inciso c) del PCGMPD y del artículo 76, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas ‘que carecieren de la garantía exigida.’*

*Por su parte, el Sr. Administrador General, en su IF-2025-00016632-MPD-SGAF#MPD, informa que la Oferta N° 3 – METALÚRGICA LARRAUDE S.A. excede ampliamente el costo estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente. Por lo tanto, corresponde su desestimación”.*

**I.9.2.** Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente la Contratación Directa N° 2/2025 a la firma “MATAFUEGOS LUGANO SRL” (Oferta N° 4), por la suma total de pesos cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos veintiuno con 11/100 (\$ 5.616.921,11.-).

*Asimismo, indicó que “A los fines establecidos en los artículos 103 de la Resolución DGN 230/11 y 29 de la Resolución DGN 1144/15, se establece el siguiente orden de mérito: Oferta N° 2: INDUSTRIAS MAS S.R.L.”.*

**I.10.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00029710-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00029708-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00029714-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00029745-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.11.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2025 (embebido al dictamen que precede), dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

**I.12.** Ante ello, en el Informe DCyC N° 280/2025, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 (IF-2025-00029745-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar a la firma “MATAFUEGOS LUGANO SRL” (Oferta N° 4) asciende a la suma total de pesos cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos veintiuno con 11/100 (\$ 5.616.921,11.-).

**I.13.** A lo expuesto, debe añadirse que remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2025-00027426-MPD-DGAD#MPD del 19 de mayo de 2025).

Por ello, imputó la suma de pesos cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos veintiuno con 11/100 (\$ 5.616.921,11.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 91 del ejercicio 2025, en estado “autorizado” (embebida al informe aludido).

**I.14.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló

objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00030065-MPD-SGAF#MPD).

**I.15.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Cabe entonces adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 2/2025.

**III.** En ese punto, corresponde analizar los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones intervinientes, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**III.1.** En primer lugar, como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, consideró que corresponde desestimar la oferta de la firma “SUYAI EXTINTORES SRL” (Oferta N° 1) “...en los términos del artículo 29, inciso c) del PCGMPD y del artículo 76, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas ‘que carecieren de la garantía exigida’”.

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en sus Dictámenes Jurídicos (IF-2025-00022249-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00026695-MPD-AJ#MPD) y en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación. Allí, indicó que “...el oferente omitió acompañar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, exigida en los artículos 11 y 6 párrafo 5 del PBCP, en el artículo 21 inc. a) del PBCG y en el artículo 63 inc. a) del RCMPD.// Esta omisión fue observada en el Acta de Apertura N° 4/2025, de fecha 26 de febrero de 2025 – (IF-2025-00008251-MPD-DGAD#MPD) en donde se destacó que ‘El Oferente N° 1, No presenta Garantía de Mantenimiento de Oferta’// En este sentido, debe indicarse que el artículo 29, inciso c) del PCGMPD y el artículo 76, inciso c), del RCMPD: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS, inciso c) expresamente disponen ‘Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos... c) Carecieran de la garantía exigida’// En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié que la omisión en que incurrió el oferente

*constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.// Por ello, teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del RCMPD correspondería desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación sin más trámites contempladas en el artículo 29, incisos c) del PCGMPD y en el artículo 76, incisos c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas ‘que carecieren de la garantía exigida’”.*

Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “SUYAI EXTINTORES SRL” (Oferta N° 1), puesto que la falta en que incurrió el oferente encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 76, Inc. c), del RCMPD, y 29, Inc. c), del PCGMPD, y 11 del PBCP.

**III.2.** Por otra parte, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que corresponde desestimar la propuesta de la firma “METALÚRGICA LARRAUDE SA” (Oferta N° 3), dado que supera ampliamente el costo estimado para la presente licitación, por lo cual resulta económicamente inconveniente.

Al respecto, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2025-00016632-MPD-SGAF#MPD, indicó que la oferta de la firma “METALÚRGICA LARRAUDE SA” (Oferta N° 3), excede ampliamente el costo estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente.

Asimismo, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

Al respecto señaló que “...del análisis de la propuesta técnico-económica formulada por la presente firma (IF-2025-00008261-MPD-DGAD#MPD) surge que su cotización alcanza el monto total de pesos diez millones quinientos sesenta y cuatro mil (\$ 10.564.000,00), mientras que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de pesos cinco millones ciento quince mil (\$5.115.000,00).// Como bien puede observarse, el monto ofertado excede ampliamente el importe presupuestado para la presente contratación” (IF-2025-00022249-MPD-AJ#MPD).

Además, en el dictamen que precede a este acto, mencionó que “...la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2025-00016632-MPD-SGAF#MPD, indicó que la oferta de la firma METALÚRGICA LARRAUDE S.A. - Oferta N° 3, excede ampliamente el costo estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente.// Es dable indicar que las valoraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicación N° 3 se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente, motivo por el cual esta Asesoría Jurídica no tiene objeciones que formular al respecto”.

Así, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “METALÚRGICA LARRAUDE SA” (Oferta N° 3), por inconveniencia de los precios ofertados.

**IV.** Torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica -a través de IF-2025-00023017-MPD-DGAD#MPD-, realizó el análisis técnico de la documentación presentada, y expresó que “...las ofertas presentadas por las firmas ‘INDUSTRIAS MAS SRL’ (IF-2025-8256-MPD-DGAD#MPD) y ‘MATAFUEGOS LUGANO SRL’ (IF-2025-8257-MPD-DGAD#MPD), cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET”.

**IV.2.** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, en IF-2025-00016632-MPD-SGAF#MPD, se expidió respecto a la conveniencia económica e informó que “...las Ofertas N° 1, 2 y 4 si bien superan entre un (10% min y 22% max.) se estima que se encontrarían dentro de los parámetros razonables. Asimismo cabe destacar que el pedido del servicio fue realizado en diciembre de 2024 y la fecha de apertura es del 26 de febrero de 2025.// Por último y dado que el servicio en cuestión resulta necesario y esencial para la seguridad de los edificios, se estima conveniente continuar con su tramitación”.

**IV.3.** Luego, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar presente la Contratación Directa N° 2/2025 a la firma “MATAFUEGOS LUGANO SRL” (Oferta N° 4), por la suma total de pesos cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos veintiuno con 11/100 (\$ 5.616.921,11.-).

**IV.4.** La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00030065-MPD-SGAF#MPD).

**IV.5.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP; y que las valoraciones de conveniencia, las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD y la RDGN 2025-716-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 2/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “MATAFUEGOS LUGANO SRL” (Oferta N° 4), por

la suma total de pesos cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos veintiuno con 11/100 (\$ 5.616.921,11.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a las firmas que presentaron ofertas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 4/2025 incorporada como IF-2025-00008251-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

